



REF 28/2022-UAIP/MJSP

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día veinte de abril del dos mil veintidós.

El siete de abril del presente año, se recibió en la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, solicitud de información clasificada bajo referencia 28/2022-UAIP/MJSP, ante la cual se solicita:

1. *¿Cantidad de personas salvadoreñas que han cometido delitos, segregar por sexo (hombres y mujeres), tipo de delito, años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022?*
2. *¿Cantidad de personas salvadoreñas que han enfrentado violencia, segregar por sexo (hombres y mujeres), tipo de violencia, años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022?*
3. *¿Cantidad de jóvenes según la Ley General de Juventud han cometido delitos, segregar por sexo (hombres y mujeres) año y rango de edad de 15-17 años, 18-19 años, 20-24 años, 25-29 años?*
4. *¿Cantidad de jóvenes según la Ley General de Juventud han que han enfrentado violencia, segregar por sexo (hombres y mujeres) año y rango de edad de 15-17 años, 18-19 años, 20-24 años, 25-29 años?*
5. *¿Cantidad de personas salvadoreñas que han cometido delitos, segregar por sexo (hombres y mujeres), departamentos, años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022?*
6. *¿Cantidad de personas salvadoreñas que han enfrentado violencia, segregar por sexo (hombres y mujeres), departamentos, años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022?*
7. *¿Cantidad de personas que han cometido delitos o vulneración de derechos que se encuentran en centros penales, segregar por sexo, año y la razón de su procesamiento?*
8. *¿Cantidad de personas salvadoreñas que han cometido delitos, segregar por sexo (hombres y mujeres), nivel de escolaridad, años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022?*
9. *Manual de ejecución de los CUBOS.*

CONSIDERANDO:

- I. Que, la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP señala en su artículo 66: *“Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto.”* En observancia al cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha ley, reglamento y disposiciones supletorias, garantizando el ejercicio del derecho de acceso a la información pública. (subrayado es nuestro)
- II. Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de la LAIP y 54 del Reglamento de la ley, esta Unidad dio por admitida la presente solicitud de

información y procedió a realizar los trámites internos necesarios para localización y entrega de la información solicitada.

- III. Que, con base al artículo 2 de la LAIP, *Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna;* en ese sentido, como elemento principal para la configuración del Acto Administrativo, la solicitud de información debe de ser dirigida a los entes competentes, entendiéndose como las *Instituciones que generen, administren o tengan en su poder la información requerida.*

Verificadas las facultades y atribuciones del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, establecidas en el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en adelante RIOE, se advierte que la información solicitado en los requerimientos número **1** al **8**, se encuentra fuera de la competencia de esta Secretaría de Estado, lo solicitado son atribuciones delegadas exclusivamente por mandato constitucional al Órgano Judicial: *potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materias constitucionales, civil, penal, mercantil, laboral, agraria y de lo contencioso-administrativo, así como en las otras que determine la ley.*

Al respecto, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, define la Competencia como *"un conjunto de funciones que son atribuidas por la Ley, a un órgano o a un funcionario, que además constituye la medida de las potestades que le corresponden a cada entidad. Es una investidura legal, que se considera como una de las manifestaciones del principio de legalidad. Este principio se configura, en el sentido que los funcionarios actuarán, solamente, de acuerdo a las potestades concedidas por la Ley y nunca fuera de dicho ámbito; lo que a la postre implica, que los administrados no serán afectados en su esfera jurídica, salvo por actos dictados por el ente facultado para ello y en estricto respeto a la Ley y al ordenamiento jurídico¹";* en ese sentido la Ley de Procedimientos Administrativos, en su artículo 42 manifiesta que *.- La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia (...).*

En cuanto a este tema, se aclara que esta situación no supone una denegatoria para que ejerza su derecho a solicitar información pública.

Respecto con el requerimiento número **9**, conforme al Art. 70 de la LAIP, se transmitió la solicitud a la Unidad Administrativa de esta Secretaría de Estado, que

¹ SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: 117-2017. Emitida a las ocho horas nueve minutos del día nueve de octubre de dos mil diecinueve.

podiera tener la información solicitada, actuando como enlace entre la solicitante y las unidades administrativas de este Ministerio, obligación establecida en el Art. 69 de la LAIP consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.

la Dirección de Reconstrucción del Tejido Social, remitió a través de memorándum el Manual de Ejecución Centro Urbano de Bienestar y Oportunidad CUBO.

Por tal motivo, vista la solicitud de información, la suscrita Oficial de Información con base artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, al Art. 2, 50, 68, de la LAIP, **RESUELVE:**

- a) **CONCÉDASELE** acceso de la información recibido por parte de la Dirección de Reconstrucción del Tejido Social, en relación con su solicitud de información, correspondiente al requerimiento número 9.
- b) **DECLÁRESE LA INCOMPETENCIA** de esta Unidad de Acceso a la Información Pública, para atender y dar respuesta a la información requerida en los números del 1 al 8, de la presente solicitud de información por tratarse de información generada por Entes Obligados distintos, específicamente la Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial.
- c) **ORIÉNTESE** a la solicitante, a que en relación con los requerimientos número 1 al 8, haga uso de su Derecho de Acceso a la Información Pública en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial, <https://transparencia.oj.gob.sv/>, para lo cual deberá presentar las respectivas solicitudes informativas –si así lo estima pertinente–, atendiendo los requisitos de la LAIP.
- d) **NOTIFÍQUESE.**


Amalia Funes
Oficial de Información –IAJSP

